

**REGIMEN DE CONTRATACIONES APROBADO POR DECRETO N° 2345/08. CONSULTA PREVIA A LOS REGISTROS POR INCOMPATIBILIDADES.**

**Tanto el Decreto N° 2345/08 como la Resolución SGP N° 37/09 no prevén la posibilidad de exceptuar a las jurisdicciones contratantes de tramitar la certificación prevista en el artículo 11 del Anexo I del mencionado Decreto, como tampoco prevén procedimientos alternativos para dichos fines.**

BUENOS AIRES, 17 de diciembre de 2009

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones, por las que la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Evaluación de la Educación Argentina de la Presidencia de la Nación solicita la intervención de esta Dependencia a los fines de arbitrar un procedimiento de excepción para la baja correspondiente a la contratación del consultor ... o bien, a fin de que se le informe la opción mas adecuada para obtener la certificación de inexistencia de incompatibilidades que permita la prosecución del trámite de la referencia y la percepción en tiempo y forma de los haberes involucrados.

A fs. 1, el Director Ejecutivo de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Evaluación de la Educación Argentina de la Presidencia de la Nación solicita la intervención de esta Dependencia a los fines de que la misma se expida respecto a la contratación del Consultor .... En este sentido, informa que el Sr. ... ha presentado la renuncia a su contrato en la Dirección de Políticas

Compensatorias del Ministerio de Educación con fecha 30 de Octubre de 2009 a los efectos de ser contratado, a partir del 1° de Noviembre, como Consultor del Área de Financiamiento Educativo de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Evaluación de la Educación Argentina, pero que la Dirección General de Organización de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación informa que el trámite referido a la mencionada renuncia se encuentra pendiente a la espera del visto bueno en materia de inexistencia de incompatibilidades por parte del Registro Central de Personas Contratadas (RCPC) de esta Oficina Nacional de Empleo Público.

En este sentido, solicita a esta Dependencia contemplar la posibilidad de arbitrar un procedimiento de excepción para la baja correspondiente o bien informar cual es la vía mas adecuada para la obtención de la certificación de inexistencia de incompatibilidades que permita la prosecución del trámite de la referencia y la percepción en tiempo y forma de los haberes involucrados.

A fs. 2, luce en autos la renuncia presentada por el Sr. ... con fecha 30 de Octubre de 2009, en virtud de la cual deja de prestar servicios, a partir del 1° de Noviembre de 2009, como Consultor I en la Dirección Nacional de Programas Compensatorios.

II. En primer lugar se destaca, respecto a la cuestión planteada en el último párrafo de la presentación agregada a fs. 1, que el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 2345/08 establece que "El titular de la Unidad de Personal con cargo de Director o equivalente, o su Superior cuando este fuera el caso, de la Jurisdicción contratante, deberá informar con carácter previo a la aprobación de los contratos, los datos de las personas respectivas a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo que ésta establezca, no pudiendo celebrarse contrato alguno sin la certificación que dicha Secretaría deberá emitir en el plazo de DOS (2) días hábiles de recibido el requerimiento, el cual deberá agregarse a la actuación respectiva, informando que el consultor propuesto no registra incompatibilidades ni rescisión con causa informada por parte de un organismo nacional". Señala en su segundo párrafo, "Las contrataciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo resultaran nulas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, generando responsabilidad del titular de la Unidad de Personal con cargo de Director o equivalente, sin perjuicio del reconocimiento de las prestaciones cumplidas".

En este orden de ideas, la Resolución SGP N° 37/09 establece en su artículo 3° que “El responsable de cumplir con lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 2345/08 (...). solicitará la certificación respectiva, ajustando la tramitación a lo establecido en el Anexo

II, el que se aprueba y se integra a la presente”. Asimismo, el artículo 5° de la citada normativa dispone que el responsable de cumplir con los extremos del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 2345/08 deberá informar, ajustándose en su tramitación a lo establecido en el Anexo II de la presente, si se ha desistido de la contratación de la persona, si se ha iniciado la actuación respectiva a esos efectos, o si se ha aprobado la contratación del causante.

Por último, se destaca que el Anexo II de la Resolución SGP N° 37/09 reglamenta la TRAMITACION PARA LA CERTIFICACION PREVISTA EN EL ARTICULO 11 DEL ANEXO I DEL DECRETO N° 2345/08 Y DEMAS INFORMACION EXIGIDAS PARA EL REGISTRO CENTRAL DE PERSONAS CONTRATADAS.

III. Atento a lo anteriormente expuesto, se concluye que tanto el Decreto N° 2345/08 como la Resolución SGP N° 37/09 no prevén la posibilidad de exceptuar a las jurisdicciones contratantes de tramitar la certificación prevista en el artículo 11 del Anexo I del mencionado Decreto, como tampoco prevén procedimientos alternativos para dichos fines.

Por el contrario, el área competente del Ministerio de Educación deberá modificar la fecha de finalización del contrato del causante en esa sede y remitirlo al Registro Central de Personal Contratado, para la modificación automatizada de dicho dato.

#### **SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE JGM N° 0084162/2009. UNIDAD DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y EVALUACION DE LA EDUCACION ARGENTINA. PRESIDENCIA DE LA NACION**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 5684/09**